

Día 27 de febrero de 1993.

Combinación ganadora: 49, 18, 30, 14, 45, 40.

Número complementario: 27.

Número del reintegro: 5.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 4 de marzo de 1993 a las veintidós quince horas y el día 6 de marzo de 1993 a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—El Director general.—P.S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

5761

*REAL DECRETO 194/1993, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Convenio entre la Administración del Estado, la Diputación Foral de Guipúzcoa y «Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», sobre la construcción, conservación y explotación del enlace de Azitain (Eibar), en la autopista A-8, Bilbao-Behobia.*

La Diputación Foral de Guipúzcoa, interesada en la conexión de la carretera N-634, de titularidad foral, con la autopista Bilbao-Behobia, otorgada por el Estado en régimen de concesión, en las proximidades de la ciudad de Eibar, presentó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes el proyecto de construcción de un enlace con dicha autopista. Este proyecto fue aprobado con fecha 18 de junio de 1990.

La Sociedad concesionaria de la autopista ha mostrado su conformidad con la construcción del enlace, siempre que se considere a efectos de la conservación y explotación como uno más de la concesión, con implantación en el mismo del oportuno peaje.

La Administración del Estado considera que la construcción del enlace de que se trata vendrá a mejorar las comunicaciones en la zona, especialmente con la ciudad de Eibar y comarca del Alto Deva, por lo que no encuentra inconveniente a su realización.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, sobre construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de febrero de 1993,

DISPONGO:

Artículo único.

Se aprueba el Convenio que se recoge en el anexo sobre la construcción, conservación y explotación del enlace de Azitain (Eibar), en la autopista A-8, Bilbao-Behobia, quedando modificado el régimen jurídico de la concesión de esta vía en los términos que en el mismo se contienen.

Disposición final única.

El Convenio que se aprueba en el artículo único del presente Real Decreto producirá efectos desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de febrero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes,  
JOSE BORRELL FONTELLES

ANEXO

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO, LA DIPUTACION FORAL DE GUIPUZCOA Y «EUROPISTAS, CONCESIONARIA ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA», SOBRE LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DEL ENLACE DE AZITAIN (EIBAR), EN LA AUTOPISTA A-8, BILBAO-BEHOBIA

En Madrid,

REUNIDOS

Por una parte don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas y Transportes, que obra en nombre y representación de la Administración del Estado.

Por otra parte, don Eli Galdos Zubía, Diputado general de Guipúzcoa, que actúa en nombre y representación de dicha Diputación, y, finalmente,

Por otra parte, el Presidente del Consejo de Administración de «Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», que actúa en nombre y representación de la citada Sociedad.

Reconociéndose todas las partes suficientemente capacitadas para celebrar este Convenio, al amparo del artículo 25 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y de la cláusula octava del título II del pliego que rige la concesión, aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de junio de 1967,

MANIFIESTAN

Primero.

Que la Diputación Foral de Guipúzcoa está interesada en la concesión de la carretera N-634, de titularidad foral, con la autopista Bilbao-Behobia, de titularidad estatal y otorgada en régimen de concesión a «Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», en las proximidades de la ciudad de Eibar, mediante la construcción del correspondiente enlace, en adelante enlace de Azitain. A tales efectos, la Diputación Foral de Guipúzcoa presentó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes el oportuno proyecto de construcción, que con determinadas prescripciones y previo informe de la Sociedad concesionaria de la autopista resultó aprobado con fecha 18 de junio de 1990. Las antedichas prescripciones, que figuran en el documento de aprobación del proyecto, son expresamente aceptadas tanto por la Diputación de Guipúzcoa como por «Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima».

Se trata de un enlace con todos los movimientos, resolviéndose la conexión con la carretera N-634 mediante una intersección giratoria, intercalándose una estación de peaje entre tal conexión y el enlace propiamente dicho.

Segundo.

Que «Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», ante consulta formulada por la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, ha mostrado su conformidad con la ejecución del enlace en cuestión, siempre que se considere a efectos de la conservación y explotación de la autopista como uno más de la concesión, con implantación en el mismo del peaje correspondiente. A dichos efectos, presentó la oportuna propuesta de longitudes de recorrido desde el nuevo enlace hasta todos y cada uno de los restantes accesos y salidas de la autopista.

Dicha propuesta fue sometida a estudio de los servicios técnicos de la Dirección General de Carreteras, habiéndose llegado a un acuerdo aceptado por todas las partes, en cuanto a las magnitudes a aplicar en cada uno de los diferentes nuevos recorridos posibles.

Tercero.

Que la Administración del Estado no encuentra inconveniente a la construcción del enlace de que se trata, por cuanto vendrá a mejorar las comunicaciones en la zona, especialmente por lo que a la ciudad de Eibar y a la comarca del Alto Deva se refiere.

Cuarto.

Que con el fin de regular las particulares condiciones a que habrá de sujetarse la ampliación a que se refiere este Convenio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, se suscribe el mismo de acuerdo con las siguientes

## CLAUSULAS

**I. Sobre relaciones entre la Administración del Estado y la Diputación Foral de Guipúzcoa**

## Primera.

La Diputación Foral de Guipúzcoa construirá a sus expensas el enlace de Azitain, en base al proyecto redactado por la misma y aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes con fecha 18 de junio de 1990, teniendo en cuenta las prescripciones impuestas por el citado Ministerio en el documento de aprobación.

Previamente al inicio de los trabajos, la Diputación Foral de Guipúzcoa presentará a «Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», un programa de obras detallado sobre el que se plasmará el oportuno condicionado para el desarrollo de los mismos, tendente a minimizar su impacto sobre el tráfico de la autopista. Dicho condicionado deberá contar con la conformidad expresa de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

## Segunda.

La Diputación Foral de Guipúzcoa cede a la Administración del Estado la titularidad, el uso y la explotación del enlace de Azitain, a cuyos efectos se integra en la autopista Bilbao-Behebia como un enlace más de la misma sin distinción alguna respecto de los restantes existentes.

**II. Sobre relaciones entre la Administración del Estado y la Sociedad concesionaria**

## Primera.

La utilización de dicho enlace por los usuarios supondrá el abono del peaje correspondiente a los recorridos que se efectúen, que será percibido por la sociedad concesionaria de la autopista.

Las cuantías a abonar por las diferentes categorías de vehículos serán fijadas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a propuesta de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, por aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, que no sufrirán modificación alguna como consecuencia del presente Convenio, a las longitudes de recorrido que seguidamente se señalan, con cifras expresadas en kilómetros:

Basauri-Azitain: 40,37.  
Durango-Azitain: 18,07.  
Ermúa-Azitain: 5,28.  
Azitain-Elgóibar: 7,64.  
Azitain-Iciar: 18,06.  
Azitain-Zumaya: 23,44.  
Azitain-Zarauz: 34,22.  
Azitain-San Sebastián Oeste: 49,20.

## Segunda.

«Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», asume la ejecución a su cargo de las inversiones necesarias derivadas de los siguientes conceptos, relativas al enlace en cuestión:

- Ejecución de la superestructura de peaje.
- Marquesinas.
- Cabinas.
- Maquinaria de peaje.
- Edificio de control.
- Iluminación del área de peaje.

Las obras correspondientes se llevarán a cabo en coordinación con la Diputación Foral de Guipúzcoa, de manera que estén totalmente terminadas en el momento de la apertura al tráfico del enlace de Azitain objeto del presente Convenio.

## Tercera.

«Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», asumirá a su cargo la conservación y explotación del enlace de Azitain desde el momento de su puesta en servicio, que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto a tales efectos en el pliego de cláusulas que rige la concesión.

Las partidas correspondientes a los derechos y obligaciones derivados de la conservación y explotación del enlace en cuestión serán contabilizadas por «Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», en sus cuentas en la misma forma que las restantes derivadas de la concesión que ostenta.

Y para que así conste, firman el presente Convenio, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que rige la concesión, y sujeto a la aprobación del Gobierno de la Nación, en el lugar y fecha al principio indicados.

## 5762

**RESOLUCION de 29 de diciembre de 1992, del Centro Español de Metrología, por la que se concede aprobación de modelo de la balanza electrónica de sobremesa, modelo «Eurobal», fabricada y presentada por la firma «Novatronic, Sociedad Anónima».**

Vista la petición interesada por la Entidad «Novatronic, Sociedad Anónima», domiciliada en polígono industrial «Neinver», en Derio (Vizcaya), en solicitud de aprobación de modelo de la balanza electrónica de sobremesa de impresión térmica, interconectadas entre ellas hasta un máximo de 10 unidades y con posibilidades de conexión a ordenador y la emisión del importe final en código de barras para ser leído por «scanner», modelo «Eurobal».

El Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el artículo 100 de la Ley de 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, ha resuelto:

Primero.—Conceder la aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de la Entidad «Novatronic, Sociedad Anónima», de la balanza electrónica de sobremesa de impresión térmica interconectadas entre ellas hasta un máximo de 10 unidades y con posibilidad de conexión a ordenador y la emisión del importe final en código de barras para ser leído por «scanner», modelo «Eurobal», cuyas características metrológicas son las siguientes:

Clase de precisión: III, III, III, III, III, III  
Alcance máximo: 6 kg., 15 kg., 30 kg., 3/6 kg., 6/15 kg., 15/30 kg.  
Alcance mínimo: 40 g., 100 g., 200 g., 20 g., 40 g., 100 g.  
Número de escalones: 3.000, 3.000, 3.000, 3.000/3.000, 3.000/3.000, 3.000/3.000.  
Campo de pesaje: 5.980 g., 14.960 g., 29.900 g., 5.980 g., 14.960 g., 29.900 g.  
Carga límite: 9 kg., 18 kg., 40 kg., 9 kg., 18 kg., 40 kg.  
Escalón discontinuo: 2 g., 5 g., 10 g., 1/2 g., 2/5 g., 5/10 g.  
Escalón de verificación: 2 g., 5 g., 10 g., 1/2 g., 2/5 g., 5/10 g.  
Efecto máximo sustractivo de tara: - 5.998 g., - 14.995 g., - 29.900 g., - 5.998 g., - 14.995 g., - 29.900 g.  
Escalón de tara: 2 g., 5 g., 10 g., 1/2 g., 2/5 g., 5/10 g.  
Escalón de precio: 1 pta./kg., 1 pta./kg., 1 pta./kg., 1 pta./kg., 1 pta./kg., 1 pta./kg.  
Escalón de importe: 1 pta., 1 pta., 1 pta., 1 pta., 1 pta., 1 pta.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo será:

0108
92116

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

Nombre y anagrama del fabricante.  
Denominación del modelo.  
Clase de precisión.  
Número de serie y año de fabricación.  
Alcance máximo, en la forma: Máx<sub>1</sub> = Máx =  
Alcance mínimo, en la forma: Mín.  
Escalón discontinuo, en la forma: d<sub>1</sub> = d<sub>2</sub> =  
Escalón de verificación, en la forma e<sub>1</sub> = e<sub>2</sub> =  
Efecto máximo sustractivo de tara, en la forma: T.  
Escalón de tara, en la forma: d<sub>T</sub> =  
Número máximo de escalones.  
Tensión de la corriente eléctrica de alimentación.  
Frecuencia de la corriente eléctrica de alimentación.  
Signo de aprobación de modelo  $\square$

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva según se describe y presenta en los planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología.